

REGULACIÓN 9. DISPONIBILIDAD DE JUGADORES

Consideraciones.

A) El Rugby internacional de alta calidad sirve a los mejores intereses del deporte en todos los niveles. Promueve el deporte y alienta la incorporación de nuevos participantes y el apoyo al deporte en todo el mundo y todos los niveles. El Rugby Internacional es de gran interés público y hace que las Uniones sean representadas por los mejores equipos y Jugadores. La conservación del Rugby internacional de alta calidad beneficia a los Jugadores de Rugby porque les permite cumplir sus aspiraciones de jugar al más alto nivel del deporte. La selección de los mejores Jugadores para el Rugby Internacional también representa el sistema de selección más justo ya que se basa en méritos del juego. Los Organismos de Rugby y Clubes se benefician si los Jugadores participan en el Rugby internacional ya que esto mejora la calidad y experiencia de los Jugadores, aumenta su valor y mejora los ingresos comerciales en concepto de merchandising, transmisiones, patrocinio y entradas, contribuyendo de ese modo a los intereses de los Organismos de Rugby y Clubes que los Jugadores representan. El desarrollo del deporte aumenta como consecuencia de la generación de fondos del Rugby internacional para su reinversión en el deporte.

B) Por esto, una Unión debe poder seleccionar y tener disponibles a los Jugadores necesarios para los Partidos Internacionales y diseñar y desarrollar estrategias de equipo en sesiones de práctica del Plantel Nacional para los efectos de garantizar el mantenimiento de la calidad e integridad del Rugby internacional. El desarrollo futuro y el crecimiento del deporte en todos los niveles a lo largo del mundo se verían amenazados si una Unión no pudiera seleccionar y no tuviera disponible a los Jugadores que necesita.

C) El IRB y las Uniones reconocen que el Derecho de Liberación para Partidos debe ser ejercido en forma razonable y con la debida consideración de los intereses propios y el bienestar de los Jugadores y otros organismos pertinentes que pudieran verse afectados. Esta Regulación 9 refleja este equilibrio, incorpora las diferencias de organización y estructura deportiva de una Unión a otra Unión y respeta la posición de los Organismos de Rugby y Clubes al mismo tiempo que reconoce el papel fundamental que el Rugby internacional juega en el desarrollo del deporte en todo el mundo. La Regulación también ha sido preparada en base a que a la luz de la naturaleza y característica física del Juego, los Jugadores deberían tener el descanso adecuado y oportunidades de recuperación y restablecimiento de modo que cuando participen en el juego puedan hacerlo de la mejor manera.

D) Esta Regulación 9 ha sido preparada en base al programa actual y/o proyectado del IRB de Partidos Internacionales, Giras Internacionales y Torneos Internacionales y a los períodos durante los cuales esos Partidos Internacionales, Giras Internacionales y Torneos Internacionales se llevan a cabo. Para que no haya duda, esta Regulación 9 de ninguna manera limita el efecto y/o la aplicación de la Regulación 16 del IRB.

(NOTA: La Regulación 16 se refiere a la organización de Partidos Internacionales, Giras Internacionales y Torneos Internacionales, para los cuales también rigen las disposiciones de la Regulación 9).

E) Espíritu de aplicación.

Para los mejores intereses del deporte en todos los niveles, la Regulación 9 debe ser implementada adecuadamente y de buena fe por todas las partes interesadas. El cumplimiento no sólo de la letra de la Regulación, sino también con el espíritu es fundamental para alcanzar sus objetivos para los mejores intereses del deporte. La implementación de la Regulación necesariamente requiere comunicación y consulta entre las diferentes partes interesadas particularmente respecto del manejo de Jugadores y consideraciones de su bienestar, las que deberán ser atendidas dentro del espíritu de la Regulación. Las áreas en las que esto debe ser particularmente significativo incluyen, sin estar limitado a ellas, las cuestiones médicas,

rehabilitación para la participación y reanudación de la tarea. Al considerar escenarios de implementación y/o ejecución, el IRB procurará garantizar que se preste toda la adecuada consideración a la filosofía y espíritu dominante de la Regulación al evaluar la conducta de las partes involucradas.

NORMATIVA.

Derecho de liberación

9.1 De acuerdo a las disposiciones de esta Regulación 9, una Unión **debe** tener el derecho de disponer de Jugadores para seleccionar y participar en el Equipo Representativo Nacional o Escuadra Nacional de esa Unión, incluyendo un período razonable de preparación inmediatamente precedente a los partidos (el *Derecho de Liberación para Partidos*) y para sesiones de entrenamiento del Plantel y/u otras actividades de armado del equipo, excluyendo actividades comerciales (el *Derecho de Liberación para Sesiones del Plantel*).

9.2 Una Unión, Asociación, Organismo de Rugby o Club **está obligada** a liberar a un Jugador a la Unión para la cual el Jugador es elegible cuando sea seleccionado por esa Unión para un Equipo Representativo Nacional o Plantel Nacional de acuerdo con las disposiciones de esta Regulación 9.

9.3 Ninguna Unión, Asociación, Organismo de Rugby o Club ya sea mediante un contrato, disposición o de algún otro modo podrá inhibir, impedir, desalentar, poner trabas, o disponer la no disponibilidad de cualquier Jugador para la selección, asistencia y presencia en una sesión de un Equipo Representativo Nacional o Plantel Nacional cuando el requerimiento para la selección, asistencia y presencia sea hecho de acuerdo con las disposiciones de esta Regulación 9. Cualquier contrato y/o arreglo entre un Jugador y un Organismo de Rugby o Club o entre una Unión o una Asociación y un Organismo de Rugby o Club (y/o cualquier propuesta realizada y/o intentada realizar, comunicada de cualquier modo) que sea contraria a esta Regulación 9.3 está prohibida, incluyendo, pero sin estar limitado a cualquier contrato y/o arreglo y/o propuesta según la cual un Jugador no puede (o no podría) ejercer su derecho de jugar para una Unión.

9.4 Subordinado a la Regulación 9.18, ninguna Unión, Asociación, Organismo de Rugby o Club podrá requerir ningún pago u otro beneficio o imponer condiciones relacionadas con la participación de un Jugador en un Equipo Representativo Nacional y/o presencia en una sesión del Plantel Nacional de su Unión cuando esa participación y/o presencia haya sido solicitada de acuerdo a las disposiciones de esta Regulación 9.

Período de preparación Internacional para Partidos.

9.9 En cada caso de liberación, una Unión estará autorizada a ejercer su Derecho de Liberación para Partidos de modo que los Jugadores se congreguen en un lugar determinado por la Unión que ha seleccionado al Jugador y estén disponibles para entrenar por lo menos cinco días completos antes del comienzo del Partido Internacional, Gira Internacional o Torneo Internacional. Si un Torneo Internacional no es jugado en fines de semana consecutivos, el período de cinco días completos comenzará cinco días antes de cada Partido en el Torneo. Se entiende como "Fin de semana" el período comprendido entre un día viernes después de las 18.00 horas, el sábado y el domingo siguientes.

No liberación debido a lesión

9.27 Un Jugador que no sea liberado a pesar del ejercicio del Derecho de Liberación para Partidos o el Derecho de Liberación para Sesiones de entrenamiento del Plantel debido a lesiones o enfermedad, si la Unión que ha solicitado la liberación del Jugador así lo decide, deberá aceptar someterse a un examen médico por parte de un médico a elección de esa Unión. Durante el examen, los Jugadores deberán comunicar las condiciones que podrían o podrán afectar su

rendimiento. Un Jugador estará autorizado a requerir que ese examen se realice en el territorio de la Unión en la que él está Registrado.

9.28 En circunstancias en que un Jugador no pueda ser liberado debido a una lesión o enfermedad, el médico de la Unión que solicita la liberación del Jugador, o su representante, y el médico del Organismo de Rugby o Club del Jugador efectuarán una consulta sobre la naturaleza y grado de la lesión o enfermedad, y procurarán acordar si el Jugador está en buen estado físico para participar en cualquier forma en el Partido Internacional(es), Gira Internacional, Torneo Internacional o sesión de entrenamiento del Plantel correspondiente.

(a) Si el médico de la Unión, o su representante, y el médico del Organismo de Rugby o Club del Jugador acuerdan que el Jugador está en buen estado físico para responder afirmativamente a la Solicitud de Liberación, el Jugador será liberado.

(b) Si el médico de la Unión, o su representante, y el médico del Organismo de Rugby o Club del Jugador acuerdan que la lesión y/o enfermedad del Jugador es de grado tal que no puede responder afirmativamente a la Solicitud de Liberación, el Jugador no estará autorizado a jugar para el Organismo de Rugby o Club por el período por el que debería haber estado presente con el Equipo Representativo Nacional o Plantel Nacional, excepto que si un Jugador recupera el estado físico para jugar durante el transcurso de un Evento Autorizado, le será permitido jugar para su Organismo de Rugby o Club a menos que la Unión desee y él pueda, conforme las disposiciones que rigen el Evento Autorizado, agregar al Jugador a su Plantel para ese Evento Autorizado.

(c) Si habiendo intentado llegar a un consenso sobre la naturaleza y grado de la lesión o enfermedad y el estado físico del Jugador subsiste un desacuerdo entre el médico de la Unión, o su representante, y el médico del Organismo de Rugby o Club del Jugador, sobre el estado físico del Jugador para participar y responder afirmativamente a la solicitud de liberación, entonces, en circunstancias en que sea el médico de la Unión, o su representante, el que considere que el Jugador está en buen estado físico para participar y responder afirmativamente a la solicitud de liberación, a menos que la Unión del Jugador acepte lo contrario por escrito, ese Jugador no jugará para ningún Organismo de Rugby o Club durante el período por el cual debería haber estado presente con su Equipo Representativo Nacional o Plantel Nacional, más un adicional de 10 días subsiguientes.

No liberación por retiro

9.29 Si una Unión habiendo ejercido su derecho conforme esta Regulación es informada que un Jugador no es liberado y/o no desea participar basándose en su retiro del Rugby Internacional, se le pedirá al Jugador que confirme su retiro por escrito a su Unión y que firme una declaración. Esa declaración incluirá la afirmación de que el Jugador entiende en su totalidad las consecuencias de su decisión de retirarse y de que la decisión ha sido tomada voluntariamente y de acuerdo a las disposiciones de esta Regulación 9. También se solicitará una declaración al Organismo de Rugby o Club del Jugador confirmando que ha actuado de acuerdo a las disposiciones de la Regulación 9 en conexión con la decisión del Jugador de retirarse del Rugby Internacional.

9.30 Si el Jugador no se retira de acuerdo a las disposiciones de la Regulación 9.29, el Jugador no estará autorizado a jugar para esa Unión por un período de 12 meses a partir de la fecha en que la confirmación por escrito del retiro del Rugby Internacional haya sido recibida por la Unión excepto con la aprobación previa por escrito de la Unión del Jugador y del IRB.

No elegibilidad para jugar después de una no liberación

9.31 Si un Jugador no es liberado para estar presente y/o participar en un Equipo Representativo Nacional y/o sesión de entrenamiento del Plantel Nacional contrariando las disposiciones de la Regulación 9.3, el Jugador no estará autorizado a jugar para ningún Organismo de Rugby o Club durante el período en el que hubiera estado adscrito al Equipo Representativo Nacional o Plantel Nacional más 10 días adicionales subsiguientes, a menos que la Unión del Jugador acuerde lo contrario por escrito. Ese acuerdo será válido en ausencia de evidencias de incumplimiento de la

Regulación 9.3. Para que no haya dudas, se podrán imponer sanciones adicionales de acuerdo a las Regulaciones 9.34 a 9.37.